

Informe anual sobre el Código de Conducta de UIC Barcelona del curso 2022-2023 y actuaciones del Compliance Officer

Introducción a las bases legales de la responsabilidad de las personas jurídicas

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introdujo en el ordenamiento jurídico español, siguiendo la tendencia internacional, la responsabilidad penal de las personas jurídicas (más allá de la ya existente responsabilidad civil derivada de delito) con la incorporación del artículo 31 bis (*vid.* nota final). Las dudas iniciales creadas por la introducción de la nueva figura comportaron la promulgación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la modificación del citado precepto y la introducción de tres nuevos apartados (*vid.* nota final).

Las reformas penales operadas y las interpretaciones jurisprudenciales que hasta la fecha se han venido desarrollando respecto a la responsabilidad penal (y general corporativa) de las organizaciones se resumen en el denominado *Compliance* y en el caso de UIC Barcelona, en el *Compliance* de fundaciones, dado que esta es la forma jurídica que se adopta.

Cumplimiento normativo UIC Barcelona 2022-2023

Por *Compliance* (o cumplimiento normativo) debe entenderse, básicamente: **“un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos”** (<https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>).

En consecuencia, y también como resumen básico, son objetivos del *Compliance*:

1. Fijar una reglamentación interna de la organización (coherente y relacionada con la normativa legal de aplicación) de prevención de incumplimientos legales.
2. Seguir un control exhaustivo del cumplimiento, en el ámbito interno y en el relacionado, de las normativas interna y general y ejecutar aquellas medidas y acciones de prevención y de subsanación que correspondan.
3. Difundir la normativa interna y los medios para su uso práctico y fomentar entre los miembros de la organización y personas relacionadas la “cultura de la organización” en ese aspecto de cumplimiento normativo.

La Universitat Internacional de Catalunya, Fundació Privada tiene en su ideario y en su hacer el absoluto respeto a la normativa legal que sea de aplicación en cada ámbito en el que se desarrollan las diferentes actividades que llevan a cabo y en el que conviven todos

los integrantes de la comunidad de UIC Barcelona. A tal efecto, se dispone (entre otras normativas) de:

1. Reglamento de la Oficina del Defensor Universitario (https://www.uic.es/sites/default/files/2020-10/reglament_del_sindic_de_greuges.pdf), que como señala su artículo 1, tiene el encargo (por así prescribirlo la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario), de velar por el respeto de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.
2. Código de Conducta de UIC Barcelona (https://www.uic.es/sites/default/files/2021-04/Codi_Conducta_UIC_ES.pdf), que como señala su artículo 1, tiene como objetivo determinar los valores, principios y normas que deben regir el comportamiento y la actuación de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria de UIC Barcelona, así como de los miembros de sus órganos de gobierno, y añade en su artículo 3.1.1. que los sujetos obligados (esto es, cada uno de los miembros de la comunidad de UIC Barcelona) en el desarrollo de sus tareas profesionales no colaborarán en la infracción de ninguna ley (nacional o internacional), ni cooperarán en acciones u omisiones que comprometan el principio de legalidad y que ninguna excusa, pretexto o presión justificará una conducta contraria a la ley o a la normativa interna, con la obligación subsiguiente de que el conocimiento de hechos o conductas que puedan suponer una infracción de la ley deberán ser denunciadas inmediatamente.
3. III Plan de igualdad de oportunidades de UIC Barcelona (2022-2026) (https://www.uic.es/sites/default/files/2022-04/ESP_III_Plan_de_Igualdad_UIC_Barcelona_web.pdf), que, dentro de las políticas de respeto a la persona y sus derechos (coincidente en este punto con lo que señala el Ideario de UIC Barcelona) y del recorrido iniciado en 2009 con el I Plan de igualdad, tiene como objetivo establecer toda una serie de indicadores, objetivos, destinatarios y responsables para alcanzar, a través de los diferentes ejes estratégicos, en la práctica y en cada ámbito concreto una plena igualdad de oportunidades entre todos los integrantes de la comunidad de UIC Barcelona.
4. Protocolo para la prevención, detección, evaluación e intervención ante el acoso y otras situaciones en UIC Barcelona, en el cual se establecen, conforme a la normativa legal de aplicación, y en el que se tienen en cuenta las más recientes promulgaciones legislativas,¹ todos aquellos supuestos en los que se pueden dar situaciones de acoso y las medidas de prevención y los procedimientos de actuación correspondientes.

Toda la anterior reglamentación interna, junto con la actuación de los responsables departamentales y de las distintas facultades, centros e institutos que conforman el

¹ V. gr. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual; Ley 15/2022, de 22 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminatorio; Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y garantía de las personas LGTBI.

organigrama estructural de UIC Barcelona, la Unidad de Igualdad, la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, la *Sindicatura de Greuges* y este *Compliance Officer* han coadyuvado en el curso académico 2022-2023 a la defensa de la normativa legal e institucional, de las buenas prácticas, en la identificación de los riesgos legales y operativos y de la prevención, gestión, control y reacción frente a cualquier situación que resultase contraria a las normativas establecidas. Han actuado en tres niveles diferenciados:

1. Sensibilización de la comunidad de UIC Barcelona.
2. Intervención sobre cualquier situación de riesgo.
3. Reacción ante cualquier conducta ilegal, ilícita o reprochable.

Para ello, y como guía, se ha dispuesto del Informe GAP (*Gap Compliance Analysis*) en relación con el sistema de *Compliance* Penal de la UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA, Fundació Privada (noviembre de 2018), en el cual se marcaron los elementos más relevantes para la identificación de los riesgos penales, se analizaron dichos riesgos y se fijaron las distintas medidas y acciones a desarrollar para la plena eficacia del sistema, las cuales se han ido implementando, sin perjuicio del siempre necesario análisis de la práctica y experiencia diaria y de la adaptación a las normativas legales vigentes.

Así, y en base a todo lo anterior, durante el curso académico 2022-2023 y bajo las actuaciones de *Compliance*:

1. Se ha seguido con los análisis y estudios sobre cómo optimizar las actuales normativas internas, procedimientos internos y acciones de desarrollo y difusión en el área de *Compliance*, a fin de evitar, en la medida de lo posible, las eventuales situaciones de riesgo y mejorar las actuaciones de reacción ante situaciones de conflicto.
2. Se ha seguido con la estrecha supervisión de las situaciones objeto de dicho *Compliance*, para la cual ha servido de cauce el Canal Denuncia (canaldedenuncia@uic.es), una cuenta de correo electrónico creada para facilitar un medio a través del cual hacer llegar posibles denuncias internas en este ámbito, así como cualquier cuestión que pueda tener cualquier miembro de la comunidad universitaria al respecto.
3. Se ha actuado con inmediatez en aquellas situaciones que han requerido la intervención del *Compliance Officer* y se han llevado a cabo los procedimientos y expedientes correspondientes.

Previsiones de futuro

Destaca como acción a implementar para el curso académico 2023-2024 la creación e implementación de un canal de comunicación para la puesta en conocimiento de aquellas conductas, acciones o actuaciones contrarias a la licitud y legalidad. Dicho canal (denominado CANAL OBERT) se conformará en base a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que realiza una transposición al derecho español de la

Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, que regula los aspectos mínimos que deben tener los diferentes canales de comunicación a través de los cuales una persona física conocedora, en un contexto laboral y profesional, de una infracción del derecho de la Unión Europea puede darla a conocer.

Así, esta normativa y las medidas de implementación en la comunidad universitaria tienen la finalidad de proteger a las personas ante posibles represalias que en este ámbito detectan la comisión de infracciones penales o administrativas graves o muy graves (básicamente porque se prescribe la posibilidad de que la comunicación sea anónima y reservada); pero, también, tiene el propósito de servir de cauce idóneo para el conocimiento de la persona responsable de dicho canal de comunicación y que pueda actuar en consecuencia.

Esta medida de implantación se corresponde con el resto de las actuaciones del ámbito del *Compliance*, puesto que las conductas, acciones o actuaciones que serán objeto de comunicación se corresponden con la relación de conductas ilegales e ilícitas que se plasmaron en el citado Informe GAP.

Otra cuestión a destacar es que se procederá, mediante la contratación de los servicios profesionales de un gabinete externo a UIC Barcelona, a la revisión del referido Informe GAP, a fin de analizar el desarrollo y la efectividad de la implementación de las medidas recomendadas en estos años y a establecer los cambios, adaptaciones y mejoras que fueran convenientes.

Además de lo anterior, seguirán siendo medidas a implementar:

1. Seguir con la difusión y puesta en conocimiento de la comunidad de UIC Barcelona de la figura del *Compliance Officer* y de sus finalidades.
2. Seguir con el estudio, análisis y revisión de las normativas internas, de los procedimientos internos y de las acciones de desarrollo práctico de las medidas correspondientes al ámbito del *Compliance*.
3. Progresar en las políticas de igualdad y no-discriminación, adoptando nuevas medidas o mejorando las ya existentes.
4. Progresar en las políticas medioambientales, adoptando nuevas medidas o mejorando las ya existentes.²
5. Adaptar, si ello fuera necesario, las normativas internas del ámbito de *Compliance* a las modificaciones que se pudieran producir en la normativa legal catalana, española y europea correspondiente.

² Al respecto, hay que recordar que UIC Barcelona dispone de un Documento Marco para la Sostenibilidad (2012).

6. Continuar con las acciones de control de la integridad de las diferentes empresas colaboradoras, convenios de colaboración, centros de prácticas para alumnos y otras relaciones con terceros que afecten al ámbito de *Compliance*.
7. Cualquier otra acción que se considere conveniente.

Evaluación de la actuación de *Compliance* en el curso académico 2022-2023

Por todo lo indicado en este informe, se considera que la actuación de todos aquellos departamentos internos de UIC Barcelona implicados, directa o indirectamente, en el ámbito del *Compliance* y la del *Compliance Officer* como órgano con independencia jerárquica y responsabilidad máxima en dicho ámbito, ha sido totalmente satisfactoria durante el curso académico 2022-2023; sin perjuicio de que todos ellos y la Universidad seguirán trabajando para progresar y mejorar en los futuros cursos.

Barcelona, a 13 de mayo de 2024.

NOTA FINAL LEGISLATIVA

El art. 31 bis del Código Penal, en su actual redacción, señala:

1. En los supuestos previstos en este código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- b) De los delitos cometidos en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1.^a El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.
- 2.^a La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

3.^a Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.^a no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.^a

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.^a del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.^a del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

En sus actuales redacciones:

Artículo 31 ter.

1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la persona física responsable concreta no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando, como consecuencia de los mismos hechos, se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de los hechos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 31 quater.

1. Solo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.**

Artículo 31 quinquies.

1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las administraciones públicas territoriales e institucionales, a los organismos reguladores, las agencias y entidades públicas empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

2. En el caso de las sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33. Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.